



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N°003- 2020-CM/MPR

Rioja, 16 de JUNIO del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

VISTO:

El Informe N° 210-2020-OTSV-GSCV/MPR de 21 de mayo 2020; Informe N° 0140-2020-GSCyV/MPR de 22 de mayo del 2020; Informe Legal N° 208-2020-OGAJ/MPR de 25.05.2020; Nota de Coordinación N° 017-2020-GM/MPR de 26.05.2020; Carta N° 034-2020-SG/MPR de fecha 26 de mayo del 2020; Carta N° 001-2020-CTySV/MPR de fecha 04 de junio del 2020 que contiene el Dictamen N° 001-2020-CTySV-GSCV/MPR; el Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de junio del 2020, visto el Dictamen N° 001-2020-CTySV-GSCV/MPR de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID - 19, en el Distrito de Rioja, en observancia al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para el presente año que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en la ciudad de Rioja para afrontar y atenuar la crisis de salud por el COVID19.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, y en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195º de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el Artículo 11º, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se aprecia la necesidad de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, estableciendo medidas sobre la Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, Uso de vehículos particulares, Transporte urbano, Sobre los bancos y otras entidades financieras, Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, desplazamientos fuera del domicilio de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años y para Personas en grupos de riesgo para COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estableciendo m medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales;

Que, en el Artículo 7º de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su Artículo 9º numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 3.2 del numeral 3) del Artículo 80° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Que, mediante Ordenanza N° 001-2013-CM/MPR, Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Rioja, las mismas que son de carácter obligatorio su cumplimiento;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9º, el numeral 5) del Artículo 20º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de junio del 2020, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID - 19 (CORNAVIRUS) EN EL DISTRITO DE RIOJA, EN OBSERVANCIA AL DCRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUÉBESE MEDIDAS SANITARIAS, con la finalidad de que los vehículos que se encuentren bajo los alcances de la Ordenanza N° 001-2013-CM/MPR, puedan brindar el servicio público especial de pasajeros en la ciudad de Rioja.

ARTICULO SEGUNDO. - Para que un vehículo menor de categoría L-5 formal de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 001-2013-CM/MPR, preste servicio especial de pasajeros, debiendo cumplir las siguientes condiciones sanitarias y legales:

1. El Conductor del vehículo deberá tomar las medidas necesarias y portar los implementos de bio - seguridad mínimas como son : mascarilla, lentes protectores o láminas protectoras faciales, ropa adecuada que cubra en su mayoría las partes expuestas de su cuerpo, evitando el riesgo y exposición de contagio.
2. Solo podrá transportar como un máximo de 02 pasajeros por vehículo, debiendo exigir al pasajero portar su mascarilla.
3. El vehículo menor L-5 deberá portar un kit con productos de desinfección para el pasajero y el conductor, tales como jabón líquido, toallitas antibacteriales desinfectantes o alcohol de 70° u otro material de desinfección adecuado.
4. El vehículo menor deberá contar con una división de plástico o similar de aislamiento entre el o los pasajeros y el conductor, con la finalidad de evitar el contacto físico entre pasajero y conductor, debiendo de procurar mantener una distancia considerable que se exige, para reducir y evitar el contagio de la pandemia.
5. Los conductores deben comprometerse y cumplir de manera obligatoria a evitar las aglomeraciones de vehículo, choferes y pasajeros en los paraderos autorizados y diversas zonas de la ciudad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

6. Los conductores en los paraderos deberán realizar la limpieza y desinfección debida de cada unidad vehicular de transporte al subir y bajar pasajeros, así como también deberán fumigar y desinfectar los espacios y paraderos constantemente.

ARTÍCULO TERCERO. - Los representantes de las asociaciones de transportistas formales, tienen la obligación conjuntamente con sus asociados a cumplir con las medidas señaladas en el artículo precedente, disponiendo de parte de ellos si es necesario proceder a la sanción de sus asociados.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Tránsito y Seguridad Vial se encargará de supervisar y fiscalizar por intermedio de los inspectores municipales de transporte hacer el seguimiento y cumplimiento de las medidas establecidas en el Artículo Segundo, asimismo también contará con el apoyo Serenazgo Municipal y de la Policía Nacional de la localidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Asociaciones de Transportistas debidamente formalizadas se comprometen a ser aliados de la Municipalidad Provincial de Rioja a coadyuvar en la fiscalización del transporte informal que no cumplan con las medidas sanitarias establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será objeto de sanción administrativa del 10 % de la UIT, así como también de una sanción complementaria del Internamiento del Vehículo en el Depósito Vehicular de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente ordenanza deberá otorgar el plazo de 10 días calendarios una vez publicada la misma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. - Encárguese a Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano (Circulación Regional) y a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja (www.munirioja.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: De observación el incumplimiento de las medidas sanitarias de parte de los conductores, se procederá a notificar de la sanción a los representantes de las asociaciones de transportistas, para que procedan con las medidas pertinentes con su asociado de acuerdo a su competencia;

SEGUNDO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será objeto de sanción administrativa y se procederá a actuar bajo las medidas dispuestas del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

caso e iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente para dejar sin efecto la autorización para prestar el servicio público especial de pasajeros de parte de la Asociación formal.

TERCERO: Las Asociaciones de transportistas debidamente autorizadas deberán contar con un plan o protocolo sanitario y acondicionar en sus paraderos dispositivos o mecanismos de desinfección para sus asociados y pasajeros, que deberán tomar previo a que los pasajeros aborden su vehículo o los conductores inicien sus actividades o labores, debiendo presentar la propuesta de acondicionamiento a la Municipalidad Provincial de Rioja, por intermedio de la Gerencia de Seguridad Vial a través de la Oficina de Tránsito y Seguridad Vial.

CUARTO: Los conductores de los vehículos menores de categoría L5 (mototaxis), para brindar el servicio de transportes urbano deberán contar con los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Licencia de conducir.
- Tarjeta de propiedad vehicular.
- SOAT vigente.
- Permiso de habilitación vehicular vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Aniceto Rodríguez Tello
ALCALDE

C. c.

- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón y Fin.
- * Gerencia Planif. Y Ppto.
- * Secretario General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.